

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Cañal.



PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCIÓN DE FOMENTO.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, este Gobierno de provincia ha acordado señalar el día 21 de Noviembre próximo á la una de la tarde, ante el Sr. Gobernador ó Autoridad en quien delegue, en el local de costumbre, para la adjudicación en pública subasta del acopio de materiales para la conservación de la carretera de segundo orden de Daroca á Calatayud, durante el año económico de 1884-85, bajo el tipo de contrata de 8.409 pesetas 30 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento el presupuesto detallado y los pliegos de condiciones facultativas, particulares y económicas que han de regir la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, debiendo extenderse en papel timbrado de una

peseta, clase 11.^a, según la Real orden de 12 de Enero de 1883, arrojándose al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de uno por 100 del presupuesto de la carretera indicada. Este depósito podrá hacerse en metálico ó papel al tipo de cotización de aquel día, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado.

Los gastos de inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia serán de cuenta del rematante.

Zaragoza 22 de Octubre de 1884.—El Gobernador, Antonio González Solesio.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Zaragoza en 22 de Octubre de 1884 y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación de la carretera de segundo orden de Daroca á Calatayud, se compromete á tomar á su cargo los acopios de materiales necesarios para la conservación de la expresada carretera, con estricta sujeción á los mencionados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (aquí la cantidad en pesetas y céntimos, expresada en letra, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; siendo desechada toda la que no reuna los expresados requisitos.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, este Gobierno



provincia ha acordado señalar el día 21 de Noviembre próximo, á continuación de la subasta de igual clase de la carretera de Daroca á Calatayud, ante el Sr. Gobernador ó Autoridad en quien delegue, en el local de costumbre, para la adjudicación en pública subasta del acopio de materiales con destino á la conservación de la carretera de segundo orden de Soria á Calatayud, en la provincia de Zaragoza, durante el año económico de 1884-85, bajo el tipo de contrata de 8.239 pesetas 17 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento el presupuesto detallado y los pliegos de condiciones facultativas, particulares y económicas que han de regir la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, debiendo extenderse en papel timbrado de una peseta, clase 11.ª, según la Real orden de 12 de Enero de 1883, arreglándose al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de uno por 100 del presupuesto de la carretera indicada. Este depósito podrá hacerse en metálico ó papel al tipo de cotización de aquel día, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado.

Los gastos de inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia serán de cuenta del rematante.

Zaragoza 22 de Octubre de 1884.—El Gobernador, Antonio González Solesio.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Zaragoza en 22 de Octubre de 1884 y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación de la carretera de segundo orden de Soria á Calatayud, en la provincia de Zaragoza, se compromete á tomar á su cargo los acopios de materiales necesarios para la conservación de la expresada carretera, con estricta sujeción á los mencionados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (aquí la cantidad en pesetas y céntimos, expresada en letra, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; siendo desechada toda la que no reuna los expresados requisitos.)

(Fecha y firma del proponente).

SECCION QUINTA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Obras públicas.

Ferrocarriles.

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden fecha 13 de Setiembre próximo pasado, esta Dirección general ha señalado el día 15 de Diciembre del corriente año, á la una de la tarde, para la subasta de la concesión del tranvía del interior y afueras de la ciudad de Zaragoza. Este acto se celebrará en el salón correspondiente del Ministerio de Fomento ante el Director general de Obras públicas, observándose

las reglas establecidas en la instrucción de 18 de Marzo de 1852.

Las proposiciones se presentarán en papel del sello 11.º, acompañándose en pliego aparte el documento que acredite haberse consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 3.186 pesetas en metálico ó su equivalente en efectos de la Deuda pública, calculado al tipo que para el objeto está señalado en las disposiciones vigentes.

La licitación versará sobre rebaja en las tarifas, y á igualdad de proposiciones más ventajosas se procederá en el acto mismo á una nueva licitación abierta, en la cual sólo podrán tomar parte los firmantes de las proposiciones que hubiesen resultado iguales y más ventajosas.

Esta licitación abierta versará sobre rebaja en el número de años de la concesión, y durará por lo menos 15 minutos, pasados los cuales se dará por terminada, apercibiéndolo antes el Presidente por tres veces.

Si los que han de tomar parte en la licitación abierta no hiciesen propuesta alguna, se declarará mejor postor al que hubiese obtenido el número más bajo en el sorteo que ha de preceder á la apertura de los pliegos.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 93 del reglamento de 24 de Mayo de 1878, tienen los peticionarios de este tranvía D. Modesto Torres Cervelló, D. Fernando Beltrán y D. Miguel Mathet, según la Real orden de 13 de Setiembre próximo pasado, derecho de tanteo en el remate, el cual ejercerán por sí ó por persona que debidamente les represente en el acto de la subasta, prorrogándose éste media hora para que los interesados puedan hacer la declaración correspondiente, que en su caso se hará constar en el acta del remate.

Si trascurriese media hora sin hacer declaración alguna, se entenderá que se renuncia el derecho de tanteo, y el Presidente declarará provisionalmente mejor postor al firmante de la proposición más ventajosa.

Si la concesión no se adjudicase á los peticionarios, deberá abonarse el rematante dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha de la adjudicación, el importe del proyecto, que según la tasación aprobada asciende á 7.647 pesetas, y además la cantidad que en concepto de intereses al 6 por 100 anual resulte el día en que tenga efecto el abono, á contar desde el en que aparezca haberse garantido por los interesados la petición de concesión.

En la portería del Ministerio de Fomento se hallarán de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto, el pliego de condiciones particulares para la concesión y los demás documentos que han de servir de base para la subasta.

Madrid 2 de Octubre de 1884.—El Director general interino, Clemente.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* del día....., así como del proyecto y demás documentos relativos al tranvía del interior y afueras de la ciudad de Zaragoza, se compromete á tomar á su cargo la construcción y explotación del mismo, con estricta sujeción al pliego de condiciones particulares para su concesión, rebajando en..... por 100 (el tanto en letra) las tarifas aprobadas que sirven de tipo para la subasta, cuyo tanto por 100 será el mismo y único para todos los elementos de la tarifa.

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones particulares para la concesión del tranvía del interior y afueras de la ciudad de Zaragoza.

Artículo 1.º El concesionario se obliga á ejecutar á su costa y riesgo todos los trabajos necesarios para el establecimiento de una red de tranvías con motor animal, que comprende los siguientes ramales:

- 1.º De la plaza de la Constitución á la estación del ferrocarril á Barcelona, en el arrabal.
- 2.º De la plaza de la Constitución al puente por la Universidad.
- 3.º De la plaza de la Constitución á la estación del ferrocarril á Escatrón.
- 4.º De la plaza de la Constitución á Torrero.
- 5.º De la plaza de la Constitución á la estación del ferrocarril á Madrid.

Y 6.º De la plaza de la Constitución al puente de Piedra por el Mercado, obligándose el concesionario á conservar en buen estado las obras durante el plazo de la concesión.

Art. 2.º Las obras de este tranvía se ejecutarán con arreglo al proyecto reformado y aprobado por Real orden de 4 de Diciembre de 1883, no pudiendo introducirse modificación alguna en este proyecto sin que preceda la correspondiente aprobación del Ministerio de Fomento.

Art. 3.º El ancho de la vía será de un metro. La vía se situará en el puente de Piedra y en el de San José de modo que el carril más próximo diste dos metros del paramento interior de los pretilos, y en los estrechamientos de la calle de D. Jaime I 60 centímetros del borde de las aceras. El ancho de los coches entre los planos más salientes se reducirá á un metro 50 centímetros.

Art. 4.º Serán de cuenta del concesionario la conservación y reparación de las calles y carretera sobre que se ha de establecer el tranvía en la zona que éste ocupa y en la de 50 centímetros de ancho á uno y otro lado de la vía, lo cual se ejecutará en la misma forma y con materiales iguales á los que se emplean en el resto de dichas vías públicas.

Art. 5.º Los carriles no sobresaldrán de la superficie contigua de las vías sobre que se establezca el tranvía. La vía se colocará con sujeción á las prescripciones que dicte el Ingeniero encargado de la inspección de las obras.

Art. 6.º El concesionario construirá los apartaderos necesarios á juicio de dicho Ingeniero, estableciendo los servicios de apeaderos y estación fuera de la carretera.

Art. 7.º Las obras se ejecutarán de modo que no se entorpezca el tránsito por la carretera, travesías y caminos en que se practiquen aquéllas, á cuyo fin el concesionario se someterá á las instrucciones que sobre este punto le comuniquen los agentes facultativos del Gobierno ó de los Municipios encargados respectivamente de la inspección de las obras en sus correspondientes demarcaciones.

Art. 8.º El concesionario queda obligado á ejecutar todas las obras accesorias que sean necesarias para que la carretera y travesías no sufran desperfecto ni entorpecimiento alguno con el establecimiento del tranvía, así como también para conservar las servidumbres existentes.

Art. 9.º El concesionario no tendrá derecho á indemnización alguna en el caso de que por motivo de algún servicio público hubiera necesidad de modificar el trazado y rasantes de la carretera ó vías objeto de la concesión ó suspender el tránsito por ellas.

Art. 10.º Las obras de este tranvía empezarán dentro del plazo de cuatro meses, contados desde la fecha de la Real orden de adjudicación de la concesión, y habrán de quedar terminadas y en disposición de explotarse todos los ramales en el de 18 meses, á contar de la misma fecha.

Art. 11.º En el término de 15 días, contados desde la fecha en que se publique la Real orden de adjudicación en la *Gaceta*, consignará el concesionario en la Caja general de Depósitos por vía de fianza la suma de 15.927 pesetas en metálico ó efectos de la Deuda pública calculados al tipo que para este objeto les está señalado en las disposiciones vigentes; cuya cantidad es equivalente al 5 por 100 del presupuesto de las obras. Esta fianza no se devolverá al concesionario hasta que se terminen todas las obras comprendidas en la concesión.

Art. 12.º El Gobierno y las corporaciones provincial y municipal designarán el agente facultativo que haya de encargarse de la inspección y vigilancia de las obras, así como del cumplimiento de las condiciones de la concesión en la parte que á cada cual corresponda. Los gastos que ocasione esta inspección y vigilancia serán de cargo de la empresa concesionaria.

Art. 13.º No se pondrá este tranvía á disposición del público para la explotación hasta después de reconocido por el Inspector facultativo que corresponda y previa autorización del Ministerio de Fomento.

Art. 14.º El concesionario se someterá en la explotación de este tranvía en la parte de carretera que ocupa á las prescripciones que se dicten por el Ingeniero Inspector, y en las vías municipales ó provinciales á las Ordenanzas de policía que rijan para las mismas.

Art. 15.º El concesionario explotará el tranvía durante el plazo que determina la concesión y con arreglo á la tarifa adjunta á este pliego de condiciones, con las bajas que en sus tipos puedan hacerse en el remate y adjudicación.

Art. 16.º Queda obligado el concesionario á tener asegurada la circulación de este tranvía, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados. Si se interrumpiese la explotación por causas imputables al concesionario, el Gobierno adoptará los medios conducentes á restablecerla y con-

tinuarla á costa del concesionario hasta que éste acredite debidamente dentro del término de seis meses que cuenta con medios suficientes para encargarse nuevamente de la explotación. En caso de que así no suceda caducará la concesión.

Art. 17.º Al espirar el término de la concesión, la empresa entregará en buen estado de servicio el tranvía con todas sus dependencias, el cual pasará á ser propiedad del Gobierno en la parte que ocupa carretera del Estado, y del Ayuntamiento ó provincias en la parte que ocupe vías correspondientes á estas entidades.

Art. 18.º En los cuatro años que precedan al término de esta concesión, el Gobierno se reserva el derecho de retener los productos líquidos de la explotación de la línea y emplearlos en la conservación de la misma si el concesionario no llenase esta obligación.

Art. 19.º Caducará esta concesión en los casos siguientes:

1.º Si no se constituyese la fianza en el plazo y forma de que habla el art. 11 de este pliego de condiciones.

2.º Si no empezasen ó no se terminasen las obras dentro de los plazos señalados en el art. 10 de este pliego de condiciones, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

3.º Si se interrumpiese total ó parcialmente el servicio de explotación de este tranvía durante un plazo de seis meses, salvo también los casos de fuerza mayor debidamente justificados, y no cumplierse la empresa lo prescrito en la condición 16 de este pliego.

4.º Si el concesionario fuese declarado en quiebra ó si existiendo Compañía concesionaria fuese ésta disuelta por resolución administrativa ó judicial ó declarada en quiebra.

En todos estos casos se procederá con arreglo á lo determinado en el cap. 5.º de la ley de ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y los correspondientes artículos del reglamento para su ejecución.

Art. 20.º La concesión de este tranvía durará 60 años si esta cifra no sufriese reducción en el remate, lo que se hará constar en la Real orden de concesión. Se otorga con sujeción á este pliego de condiciones, á la ley de 23 de Noviembre de 1877, al reglamento para su ejecución de 24 de Mayo de 1878. Se entenderá hecha sin perjuicio de tercero y dejando á salvo los derechos particulares.

Art. 21.º El concesionario nombrará un representante para recibir las instrucciones ó comunicaciones que le dirijan el Gobierno ó sus Delegados, el cual residirá en el punto que el concesionario designe. Si se faltase á esta disposición ó el representante se hallare ausente de la residencia designada, será válida toda notificación con tal que se deposite en la Alcaldía correspondiente á dicha residencia.

Art. 22.º El concesionario queda obligado á permitir la circulación de carruajes que procedan de otros tranvías que empalmen con éste, ó bien de otras empresas ó particulares, mediante el pago del correspondiente peaje. Al efecto y antes de abrirse este tranvía á la explotación someterá el concesionario á la aprobación superior la tarifa para dicho peaje dentro del tipo aprobado para el total uso de la vía.

Madrid 21 de Julio de 1884.—Hay un sello del Ministerio de Fomento.

Tarifa de precios máximos para el tranvía del interior y afueras de la ciudad de Zaragoza.

PRIMER RAMAL

De la plaza de la Constitución á la Casa Ayuntamiento.	0'05
De la Casa Ayuntamiento á la estación de Barcelona, pasajeros ó al matadero viejo.	0'05
Del matadero viejo á los últimos almacenes de la carretera de Huesca.	0'05
Vuelta, lo mismo.	

SEGUNDO RAMAL

De la plaza de la Constitución al Almudí.	0'05
Del Almudí á la puerta del Sol.	0'05
De la puerta del Sol al puente de Piedra.	0'05
Vuelta, lo mismo.	

TERCER RAMAL

De la plaza de la Constitución á la puerta del Duque	0'05
De la puerta del Duque á Montemolín	0'05
De Montemolín á la estación del Bajo Aragón.	0'05
Vuelta, lo mismo.	

CUARTO RAMAL

De la plaza de la Constitución á la puerta de Santa Engracia.	0'05
De la puerta de Santa Engracia á Cuéllar.	0'05
De Cuéllar á la Cantina.	0'05
De la Cantina á Torrero (puente América).	0'05

Vuelta, lo mismo.

QUINTO RAMAL

De la plaza de la Constitución al Hospital civil.	0'05
Del Hospital civil á la plaza de toros.	0'05
De la plaza de toros á la estación de Madrid.	0'05

Vuelta, lo mismo.

SEXTO RAMAL

De la plaza de la Constitución al mercado.	0'05
Del mercado al puente de Piedra.	0'05

Vuelta, lo mismo.

Madrid 21 de Julio de 1884.—Aprobado.—A. Pidal.—Hay un sello que dice: Ministerio de Fomento.

Acepto las condiciones de este pliego en mi nombre y en el de los Sres. D. Fernando Beltrán y D. Miguel Mathet, que por hallarse ausentes me autorizan para que lo haga con las cartas que se acompañan.

Zaragoza 6 de Agosto del año 1884.—M. Torres y Cervera.—Acepto.—Miguel Mathet y Coloma.—Acepto.—Fernando Beltrán Aguado.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo.

D. José Guitarte y Hernando, Actuario del Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo:

Doy fe: Que en los autos de demanda ordinaria pendientes por mi testimonio, instados por el Procurador D. Narciso Vallés, en nombre de D. Román Nogués y D.^a Jenara San Juan, cónyuges, se encuentra el siguiente

«*Edicto.*—D. Gregorio Martínez Serrano, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.—Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á las hipotecas que gravitan sobre una casa-horno, sita en el casco de esta ciudad y su calle antes de Puerta-quemada, hoy del Heroísmo, señalada con el núm. 31 moderno, 4 accesorio, y antes con el 56; lindante por la derecha con casa de D. Pedro Gállego, por la izquierda con otra de D. Juan Romeo y por la espalda con casa de D. Vicente Grasa, comprendida en los números siguientes:

Primero. Que en un asiento obrante al folio 201 vuelto del libro de Hipotecas de Zaragoza, correspondiente al año 1884, cuya fecha es de 1.^o de Agosto del mismo, se consigna que D.^a María Bedera, viuda de D. Bernardo Nogués, vecina de esta ciudad, otorgó testamento en la misma á 27 de Noviembre de 1853, en el que entre otras cosas ordenó el pago de las mandas pías forzosas de 4.000 reales vellón en cuatro años, de limosna, á la Hermandad de pobres enfermos del Santo Hospital y de todas sus deudas; expresando también que dejó otras gracias especiales en dinero, muebles, ropas y alhajas, pero sin especificarse en dicho asiento.

Segundo. Que según un asiento de partición obrante al folio 213 vuelto del mencionado libro de Hipotecas, correspondiente al mismo año de 1854,

D.^a Manuela y D.^a Angela Nogués, vecinas de esta capital, ambas con la correspondiente licencia marital, otorgaron en 10 de Agosto de dicho año una escritura de división de los bienes correspondientes á la herencia de su madre D.^a Manuela Bedera, que en el testamento antes citado les había nombrado herederas universales por iguales partes; por cuya escritura D.^a Angela adjudicó á su hermana Manuela la mitad de la casa-horno que luego se describirá, afecta á un censo luible de 150 reales vellón de pensión ánua, con 5.000 reales vellón de capital, y siendo ya dueña de la otra mitad de la precitada casa quedó toda suya por no admitir cómoda división, con obligación de pagar dicho censo y 23.500 reales vellón que entregó á su hermana D.^a Angela en recompensa de la antecedente cesión, mitad de precio en que fué comprada la casa. También se consigna que ambas hermanas se obligaron á satisfacer á la Hermandad de la sopa los 4.000 reales vellón que su señora madre dejó de limosna, por partes iguales y en los plazos marcados en el mencionado testamento.

Tercero. Que según la inscripción primera, obrante al folio 175 del tomo 229, 30 del casco de Zaragoza, la casa-horno sita en esta capital y su calle antes llamada de la Puerta-quemada y ahora del Heroísmo, demarcada con el núm. 31 moderno, correspondiente al 56 antiguo, y 4 accesorio, consta de cuatro pisos, incluso el firme, de extensión superficial ignorada; linda por la derecha con casa de D. Pedro Gállego, por la izquierda con otra de Juan Romeo, que antes perteneció al convento de Agustinos calzados de esta ciudad, y por la espalda con casa de D. Vicente Grasa, señalada en este Registro con los números 1.295 duplicado, y perteneciente hoy á D. Román Nogués, vecino de esta ciudad; se halla afecta á las cargas siguientes: Con tres hipotecas constituidas por D. Juan Herrero y su esposa doña Joaquina Simón: una á favor de D.^a Joaquina Burguete en seguridad de un préstamo de 20 onzas y media de oro, con interés de 6 por 100; otra á favor de la referida D.^a Joaquina Burguete y su marido Francisco Ríos, en garantía de una comanda de 7.000 reales; y la otra á favor de D. José Grafulla, presbítero, en seguridad de una comanda de 9.000 reales: Con el precitado censo gracioso de 5.000 reales de capital y 150 de pensión ánua, á favor del capítulo eclesiástico de la Magdalena, de esta ciudad, cuyo censo habían de pagar D. Bernardo Nogués y D.^a Manuela Bedera, como compradores de la referida finca, haciéndose notar en esta misma inscripción primera que en el título presentado se consignaba tener ya redimido dicho censo, si bien no se había otorgado la correspondiente escritura de luición.—Asimismo se hace saber á los que se crean con derecho á los anteriores gravámenes que deben deducirlo ante este Tribunal en el término de 10 días, personándose en forma.—Dado en Zaragoza á 20 de Octubre de 1884.—Gregorio Martínez Serrano.—D. S. O., José Guitarte.»

Así resulta de dichos autos á que me refiero. Y para que conste y obre los efectos oportunos, extiendo el presente en Zaragoza á 21 de Octubre de 1884.—José Guitarte.